

«El Congreso de la Union decreta:  
«Artículo único. El Ejecutivo nombrará una comision de ingenieros que estudie y forme el presupuesto del dique ú otras obras que contengan el azolve que sufre la bahía del puerto de Mazatlan, por las corrientes que entran á ella entre la isla de la Cueva y la península de Portuñes, procurando que los estudios queden concluidos, y se dé cuenta con ellos al Congreso, ántes de decretarse el presupuesto del próximo año fiscal.

«Los gastos que origine esta ley se cargarán á la partida consignada al Ministerio de Fomento para obras en los puertos.

«Salón de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 27 de 1868.—*Guillermo Vaz*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*E. D. Macín*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del gobierno general en México, á 28 de Noviembre de 1868.—*Benito Juárez*.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 28 de 1868.—*Balcárcel*.

## CIRCULAR.

Febrero 8 de 1869.

Se pide una noticia general de las embarcaciones que han entrado y salido haciendo el tráfico de altura y cabotaje, desde el dia en que la oficina se reinstaló en el año de 1867 hasta el 31 de Diciembre de 1868.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Circular.—A fin de que se regularicen ciertos trabajos en esta Secretaría, por lo tocante al registro perfecto del movimiento de buques de altura y cabotaje en los puertos, cuyas labores se han resentido de algun atraso á causa de la diversidad de negocios que ha sido preciso atender en la propia Secretaría desde que la nacion quedó restituida al régimen legal, ha tenido á bien disponer el C. Presidente,

siempre celoso por el mejoramiento de las tareas administrativas, que esa aduana, con toda la actividad que tiene acreditada, y buen empeño en obsequio del orden que debe conducir al conocimiento de la importancia de nuestro comercio, se dedique á formar una noticia general de las embarcaciones que han entrado y salido en ese puerto, haciendo el tráfico de altura y el de cabotaje, desde el dia en que la oficina se reinstaló en el año anterior de 1867 hasta 31 de Diciembre de 1868 próximo pasado. Para que el trabajo se pueda desempeñar con la brevedad que ya es necesaria, acompaño á vd... ejemplares de esqueletos, bajo la forma de columnas, en que cada una tiene el membrete de lo que se desea saber, á fin de que conforme á los datos que allí existirán perfectamente arreglados, se vayan llenando los pliegos respectivos de los dos juegos que se envían, uno para el movimiento de buques extranjeros y otro para el de los nacionales.

Espera el C. Presidente que se apresurará vd. á dar cumplimiento á esta disposicion sin pérdida de tiempo, puesto que no se le ocultará el interes á que conduce, acusando de ella, entretanto y para constancia, el recibo correspondiente.

Independencia y libertad. México, Febrero 8 de 1869.—*Romero*.

## ORDEN.

Abril 1º de 1869.

Se manda emplear como vigía á uno de los celadores de la Aduana marítima de Puerto Angel.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Para aprovechar debidamente los servicios del C. Juan Jimenez, nombrado celador de esa aduana marítima, el C. Presidente de la República ha tenido á bien determinar que lo emplee vd. como vigía en el lugar donde está situado el puerto; á cuyo efecto le designará la forma de establecer las señales que sirvan para indicar á los navegantes la direccion de aquel; pero de manera que sean eficaces para distinguirse á cualquiera hora del dia ó de la noche.

Independencia y libertad. México, Abril 1º de 1869.—*Romero*.—C. comandante del resguardo de la aduana marítima de Puerto Angel.—*Pochutla*.

## PUERTOS HABILITADOS.

## DECRETO.

Mayo 31 de 1869.

Se habilita para el comercio de cabotaje el Puerto de Soconusco.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que me concede la fracción XIV del artículo 85 de la constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Desde el 1º de Julio próximo queda habilitado para el comercio de cabotaje el puerto de Soconusco, en el distrito del mismo nombre, del Estado de Chiapas.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 31 de Mayo de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1869.—*Romero*.

## PUERTOS DE DEPOSITO.

## CIRCULAR.

Octubre 19 de 1868.

Se cobrarán íntegros los derechos establecidos por la ordenanza á las mercancías que se introduzcan, y al contado, segun previene el decreto de 5 de Diciembre de 1862.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Al ciudadano encargado de la aduana marítima de Acapulco digo hoy lo siguiente:

Dí cuenta al C. Presidente con la comunicacion de vd. de 1º de este mes, en que manifiesta la pretension de algunos comerciantes, que suponiendo que pueden disfrutar de la rebaja del 25 por ciento de los derechos de importacion, segun el decreto de 28 de Febrero de 1843, proponen hacer el pago de los que causen con libranzas sobre diver-

sas plazas del interior; y ha tenido á bien acordar diga á vd., que el decreto de que se trata no está en observancia, puesto que ántes de que se diese el reglamento que se determina en el art. 4º del diverso decreto de 7 de Diciembre de 1855, que es el que habia restablecido el de 43, se expidió la ordenanza general de aduanas que niveló las reglas y términos de pagos de derechos con las diferencias que marca; quedando por virtud de esto insubsistente aquella disposicion.

«En virtud de lo expuesto, y conforme con las disposiciones generales dictadas y las particulares dirigidas á esa aduana con repeticion, cobrará vd. íntegros los derechos de las mercancías que se introduzcan, y al contado, segun previene el decreto de 5 de Diciembre de 1862.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento; y á fin de que lo tenga el comercio de ese puerto, dará vd.



publicacion en algun periódico á esta superior disposicion.

«Independencia y libertad. México, Octubre 19 de 1868.—*Romero*.—Ciudadanos administradores de las aduanas marítimas de S. Blas, Manzanillo, Mazatlan, Guaymas y La Paz.»

## CIRCULAR.

Febrero 2 de 1869.

Sobre subsistencia del decreto de 28 de Febrero de 1843 que declaró á Acapulco puerto de depósito, otorgándole la gracia de un descuento de un 25 por ciento á todas las mercancías extranjeras que por él se importaran.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Circular.—El C. Presidente de la República se ha impuesto con atencion de lo que manifiestan en varias solicitudes algunos comerciantes de ese puerto, relativamente á la subsistencia del decreto de 28 de Febrero de 1843, que lo declaró de depósito, otorgando la gracia de un descuento de 25 por ciento á todas las mercancías extranjeras que por él se importaran; ó que en caso de no ser atendidas las razones en que apoyan su pedido, se conceda cuando ménos, un término prudente para la cesacion de aquella; y como resultado se ha servido resolver, que siendo un hecho indudable que la ordenanza de aduanas marítimas expedida en 31 de Enero de 1856, derogó tácitamente el expresado decreto de 43, y careciendo hoy el gobierno de facultades para dispensar del cumplimiento de sus prescripciones, no puede accederse á lo que se pretende; y por el contrario, se declara irrevocable la prevencion que se hizo en 16 de Octubre último, para que los derechos causados ó que causaren los efectos importados por ese puerto, fueran ajustados á las cuotas en ella designadas. Pero atendiendo el mismo C. Presidente á que si bien es preciso restablecer la uniformidad que debe reinar en la percepcion de los impuestos, principalmente en los que conciernen al comercio, que se desnivelaría si se

PULQUERIAS. (Vease POLICIA).

RECIPOS. (Vease CUENTAS).

RECLAMACIONES de ciudadanos mexicanos y de ciudadanos de los Estados-Unidos. (Vease ESTADOS-UNIDOS).

consintiera en que en unas partes se pagara un derecho diferente del que se exige en otras; es tambien equitativo y justo tener en consideracion circunstancias especiales sancionadas por el uso, no contradicho en un período relativamente largo y bajo cuya influencia se verificaron transacciones que debían afectar los intereses del mismo comercio; ha tenido á bien determinar que el de ese puerto goce de un plazo de seis meses para las mercancías que vengan de Europa, dos para las de los Estados-Unidos y uno para los de San Francisco California y América del Sur, á fin de que dentro de él siga teniendo efecto la rebaja del 25 por ciento de depósito, respecto de los pedidos ya hechos, hasta que se previno la observancia de la ordenanza vigente; en concepto de que dicho plazo comenzará á correr desde que esa aduana notificó á los importadores la expresada providencia, y quedando sujetos, por lo mismo, á las siguientes prescripciones:

1ª Que de los pedidos de mercancías que se hayan dirigido al extranjero ántes de la órden de 16 de Octubre, se sacarán dos copias para acreditar la fecha en que se hicieron, de las cuales una quedará en esa oficina y otra se remitirá á este Ministerio á fin de hacer la confronta á la llegada de los efectos.

2ª Que los que se liquiden con el descuento, no podrán ser llevados á consumir á ningun otro Estado, si no es pagando la diferencia dejada de cobrar, en virtud de la concesion.

3ª Pasado un año despues de concluidos los plazos señalados para el descuento, podrán circular las mercancías importadas por ese puerto, de la misma manera que lo verifiquen las precedentes de los demas de la República.

Lo que comunico á vd. para los efectos consiguientes; encargándole que informe á esta Secretaría en qué fecha hizo esa aduana la notificacion de la órden de que se viene hablando, para lo que haya lugar.

Independencia y libertad. México, Febrero 2 de 1869.—*Romero*.—C. administrador de la aduana marítima de Acapulco.

RECURSO de amparo. (Vease JUICIOS).

REGLAMENTO de bailes de máscara. (Vease CARNAVAL).

REGLAMENTO del Conservatorio de música. (Vease CONSERVATORIO).

REGLAMENTO de interventores de las casas de moneda. (Vease CASAS DE MONEDA).

REGLAMENTO de reemplazos. (Vease REEMPLAZOS).

REGLAMENTO del tribunal superior del Distrito. (Vease TRIBUNALES).

REGLAMENTO del uniforme del ejército. (Vease UNIFORME).

## RELACIONES.

## ACUERDO.

Setiembre 9 de 1868.

Se concede licencia al Presidente de la Corte de Justicia D. Sebastian Lerdo para encargarse de la cartera de Relaciones.

«Suprema Corte de Justicia de la Nacion.—Dada cuenta á esta Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos de la comunicacion de vd. fecha 7 del presente mes, relativa á que se conceda licencia al C. Sebastian Lerdo de Tejada, presidente de esta Corte Suprema, á fin de que se encargue nuevamente de la cartera de Relaciones Exteriores, se acordó lo que sigue:

«Contéstese que se concede la licencia.»

«Lo digo á vd. para los efectos consiguientes.

«Independencia y libertad. México, Setiembre 9 de 1868.—[Firmado].—*Vicente Riva Palacio*.—C. Manuel Azpíroz, oficial mayor de la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.»

## ORDEN.

Setiembre 10 de 1868.

Es nombrado Ministro de Relaciones el C. Sebastian Lerdo de Tejada.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, en atencion á los patrióticos y muy interesantes servicios que ha prestado vd. á la República en dicho encargo y á la importancia de que vuelva vd. á prestarlos en el mismo, habiendo obtenido la correspondiente licencia para que deje vd. de ejercer las funciones de presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., manifestándole que el C. Presidente de la República espera que se servirá vd. aceptar este nombramiento, para que se encargue desde luego de la cartera de Relaciones Exteriores.

Independencia y libertad. México, Setiembre 10 de 1868.—*Manuel Azpíroz*, oficial mayor.—C. Lic. Sebastian Lerdo de Tejada.—Presente.